

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la vigencia de las funciones de la Junta Directiva de una organización sindical del sector educación en el marco del Estado de Emergencia Nacional

Referencia : Oficio N° 1334-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿La Junta Directiva cuya vigencia ha vencido según el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROOSP) goza de representatividad para emitir oficios y/o actos en representación de la organización sindical ante la entidad empleadora?
- b) ¿En el caso que, de acuerdo a la organización sindical, sus estatutos establezcan la prórroga de la vigencia del mandato de la Junta Directiva hasta que se elija la nueva Junta Directiva ¿Debe registrarse dicha prórroga en el ROOSP? ¿De no registrarse, la Junta Directiva puede emitir oficios y/o actos en representación de la organización sindical?
- c) Ahora bien, respecto a la acreditación de los representantes de las bases sindicales regionales afiliadas a un Sindicato Nacional, ¿Los sindicatos nacionales que no han registrado ante la Autoridad Administrativa del Trabajo la nómina de su nueva Junta Directiva, pueden designar a los representantes de las bases regionales?, tal como se evidencia en la Resolución Ejecutiva N° 004-2020/CEN-SIDESP de fecha 28 de junio de 2020.
- d) Siendo que no corresponde al empleador evaluar los actos internos de las organizaciones sindicales, como el acuerdo de suspensión del Secretario General, es importante que se indique desde qué momento cesa la representación del dirigente sindical que ha sido suspendido por un Sindicato Regional, ¿Desde que este es suspendido por el Sindicato Regional o a partir de la ratificación de la suspensión por el Sindicato Nacional?
- e) De ser el caso que la representación del dirigente sindical del Sindicato Regional solo se suspenda a partir de la ratificación de los acuerdos por parte del Sindicato Nacional ¿Cómo queda la representación del dirigente sindical suspendido, si el acuerdo de ratificación es realizado por la Junta Directiva del Sindicato Nacional pero que no está vigente según el ROOSP?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5FA6QW9



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la vigencia de las funciones de la Junta Directiva de una organización sindical de docentes en el marco del Estado de Emergencia Nacional**

- 2.4 Al respecto, en primer lugar, debemos señalar que de acuerdo con el literal a) del artículo 207°-A del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINEDU, los derechos colectivos de los docentes son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú.
- 2.5 Siendo así, en aplicación de la autonomía y libertad sindical, los servidores públicos (incluidos los del sector educación) tienen la potestad de decidir el tipo de organización sindical que van a constituir, ello a efectos de poder establecer en su Estatuto las disposiciones que permitan atribuir sus derechos y obligaciones, así como las elecciones y funciones de sus representantes que conforman la junta directiva o cargos sindicales.
- 2.6 En efecto, cabe indicar que los miembros de la junta directiva de una organización sindical son designados por el periodo que se haya previsto en el estatuto correspondiente, siendo posible que dentro del mismo periodo se disponga la modificación, renuncia o impedimento de sus miembros.
- 2.7 Ahora bien, en relación a la Junta directiva de una organización sindical de docentes, el literal c) del numeral 1 del artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que las organizaciones gremiales, así como los miembros de la Junta Directiva que solicitan licencia sindical, deben estar inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, esto último de acuerdo a la regulación establecida en la Ley N° 27556 y su reglamento.
- 2.8 De este modo, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-2004-TR que establece el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, se ha establecido que las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentarán ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP (en adelante, ROSSP) determinados documentos para la inscripción, siendo uno de estos los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la junta directiva, los cuales se registrarán ante la misma instancia.
- 2.9 Ahora bien, atendiendo a lo desarrollado, corresponde determinar si los miembros de la Junta directiva de una organización sindical de docentes podrían continuar ejerciendo sus funciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional (en adelante, EEN) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarado mediante Decreto



Supremo N° 044-2020-PCM<sup>1</sup>, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

- 2.10 Siendo así, en cumplimiento del inciso d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso para el presente EEN que solo se encuentran autorizados a asistir a laborar aquellas personas que se desempeñen en las siguientes áreas: abastecimiento de alimentos, medicinas, servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos y servicios funerarios.
- 2.11 No obstante, en caso la labor del servidor no se enmarcara dentro de dichas ramas o en los supuestos previstos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, resultaba de aplicación lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual facultaba a las entidades a aplicar el trabajo remoto como mecanismo para la continuación de las labores en entidades y empresas del Estado.
- 2.12 En concordancia con lo anterior, en virtud del Decreto Legislativo N° 1505, se establece el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores; lo cual debe desarrollarse en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales (priorizándose el trabajo remoto para las entidades del sector público).
- 2.13 Así, de lo anterior se puede advertir que de las normas que se han venido emitiendo en el marco del EEN, no se ha restringido el funcionamiento interno de las entidades públicas, por lo que estas podrán continuar atendiendo los requerimientos de las organizaciones sindicales, según los procedimientos y canales implementados para tal fin, en cuanto corresponda.
- 2.14 Atendiendo a lo desarrollado, en el caso específico de la designación de miembros de la citada Junta Directiva durante el EEN, esta acción no podría ser posible presencialmente debido al EEN (que constituye un caso fortuito), salvo que se determine dicha elección a través de una votación bajo una modalidad virtual al amparo de lo previsto en la Decreto Legislativo N° 1499<sup>2</sup>, de corresponder.
- 2.15 En efecto, en el marco del Decreto Legislativo N° 1499 (artículo 4°, de aplicación al sector público, en cuanto corresponda) tratándose de las comunicaciones entre las organizaciones sindicales y

<sup>1</sup> Modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

<sup>2</sup> De acuerdo con el numeral 1 de los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19 en el Perú, en el marco del D.S. N° 008-2020-SA", aprobado por Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se ha establecido que una de las medidas que las entidades públicas deben priorizar ante dicha situación es virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad; de lo cual se desprende que los instrumentos normativos institucionales deben adecuarse a lo dispuesto en el citado lineamiento, en cuanto corresponda. Siendo así, el numeral 5.8 del referido lineamiento ha establecido que, en caso de existir la necesidad de realizar reuniones de trabajo o coordinación entre entidades de la Administración Pública, con gremios o representantes de la sociedad civil, debe preferirse realizarlas de manera virtual mediante el uso de tecnologías de la información. Las reuniones presenciales se realizarán de manera excepcional y solo cuando sea absolutamente necesario, considerando los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de Salud sobre el distanciamiento social (en caso de realizarse una reunión presencial, deberá llevarse un registro de las personas que asistieron).



empleadores/as tales como la comunicación de la nómina de junta directiva y los cambios que en ella se produzcan, la comunicación de la renuncia o expulsión de miembros del sindicato, la solicitud de retención de las cuotas sindicales, la presentación del pliego para el inicio de la negociación colectiva y la comunicación de servicios mínimos en caso de huelga, entre otros supuestos previstos en la respectiva norma y demás supuestos en que sea necesario, que no puedan realizarse por vías presenciales; las partes emplean el correo electrónico, u otro medio de comunicación digital que acuerden, siempre que el medio utilizado garantice la constancia de la emisión de la comunicación y un adecuado y razonable acceso por parte del/de la destinatario/a. Para tal efecto, las organizaciones sindicales y empleadores/as comunican a la otra parte la dirección electrónica correspondiente o el medio de comunicación digital elegido.

- 2.16 En ese sentido, es de señalar que, en tanto no se reúnan las condiciones necesarias para realizar la designación completa de los nuevos miembros de la Junta Directiva de una organización sindical de docentes a fin de realizar la posterior inscripción en el ROSSP; los miembros de la junta directiva anterior podrían mantener sus funciones hasta ser reemplazada, siempre que así se encuentre establecido en el respectivo estatuto sindical.

Sobre esto último, es de señalar que no existirá impedimento para que las organizaciones sindicales informen y consignen en el ROSSP la designación de los mismos miembros de la Junta Directiva haciendo constar la continuación del periodo de la vigencia de sus funciones (por efecto del EEN) hasta la realización de la elección de nuevos miembros, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para tal fin. De este modo, dichas organizaciones sindicales podrán continuar con el ejercicio de sus funciones y ejercer la representación sindical que corresponda.

- 2.17 Por tanto, corresponderá a las organizaciones sindicales del sector educación, evaluar la pertinencia de designar a nuevos miembros de la Junta Directiva durante el EEN (siempre que se reúnan las condiciones necesarias para tal fin) o, de continuar con los miembros de la referida junta directiva que vienen ejerciendo funciones (cuyo periodo de designación culminó) hasta que sean reemplazados (en aras de salvaguardar el funcionamiento del sindicato), esto último de acuerdo con lo establecido en el respectivo estatuto sindical.
- 2.18 Finalmente, resulta menester señalar que las entidades públicas no tienen injerencia en los conflictos intersindicales o intrasindicales que se susciten entre los sindicatos pertenecientes a su ámbito, al ser organizaciones que cuentan con autonomía jurídica, por lo que, ante problemas relacionados con la gestión sindical y denuncias relacionadas a organizaciones sindicales, serán estas organizaciones las que deberán efectuar las acciones correspondientes en la vía que corresponda.

### III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de los derechos colectivos de los docentes, los miembros de la junta directiva de una organización sindical son designados por el periodo que se haya previsto en el estatuto correspondiente, siendo posible que dentro del mismo periodo se disponga la modificación, renuncia o impedimento de sus miembros.
- 3.2 En aplicación de la autonomía y libertad sindical, los servidores públicos (incluidos los del sector educación) tienen la potestad de decidir el tipo de organización sindical que van a constituir, ello a efectos de poder establecer en su Estatuto las disposiciones que permitan atribuir sus derechos y



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

obligaciones, así como las elecciones y funciones de sus representantes que conforman la junta directiva o cargos sindicales.

- 3.3 En el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, las organizaciones gremiales, así como los miembros de la Junta Directiva que solicitan licencia sindical, deben estar inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, esto último de acuerdo a la regulación establecida en la Ley N° 27556 y su reglamento.
- 3.4 Sobre la designación de miembros de la Junta Directiva de una organización sindical de docentes durante el EEN, esta acción no podría ser posible presencialmente debido al EEN (que constituye un caso fortuito), salvo que se determine dicha elección a través de una votación bajo una modalidad virtual al amparo de lo previsto en la Decreto Legislativo N° 1499, de corresponder.
- 3.5 Corresponderá a las organizaciones sindicales del sector educación, evaluar la pertinencia de designar a nuevos miembros de la Junta Directiva durante el EEN (siempre que se reúnan las condiciones necesarias para tal fin) o, de continuar con los miembros de la referida junta directiva que vienen ejerciendo funciones (cuyo periodo de designación culminó) hasta que sean reemplazados (en aras de salvaguardar el funcionamiento del sindicato), siempre que esto último se encuentre regulado en el respectivo estatuto sindical.
- 3.6 No existirá impedimento para que las organizaciones sindicales informen y consignen en el ROSSP la designación de los mismos miembros de la Junta Directiva haciendo constar la continuación del periodo de la vigencia de sus funciones (por efecto del EEN) hasta la realización de la elección de nuevos miembros, siempre que se reúnan las condiciones necesarias para tal fin. De este modo, dichas organizaciones sindicales podrán continuar con el ejercicio de sus funciones y ejercer la representación sindical que corresponda.
- 3.7 Las entidades públicas no tienen injerencia en los conflictos intersindicales o intrasindicales que se susciten entre los sindicatos pertenecientes a su ámbito, al ser organizaciones que cuentan con autonomía jurídica, por lo que, ante problemas relacionados con la gestión sindical y denuncias relacionadas a organizaciones sindicales, serán estas organizaciones las que deberán efectuar las acciones correspondientes en la vía que corresponda.

Atentamente,

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5FA6QW9